



C I R C U L A R CSJBOYC19-99

Fecha: 21 de agosto de 2019

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Fredy Alberto Rojas Rusinque, apoderado judicial del Señor Aurelio Gil Ruiz	Juzgado Primero Civil Del Circuito De Tunja. Auto de 7 de Febrero de 2019. Suscrito Por Laura Ximena Díaz Rincón. Juez	Auto de 7 de Febrero de 2019, radicado 15001315300120180022300 comunica admisión proceso de reorganización de pasivos instaurado por Aurelio Gil Ruiz C.C. 4.234.134
Juzgado Segundo Civil Orta del Circuito de Duitama	Juzgado Segundo Civil Orta del Circuito de Duitama. Oficio 0865 de 12 de agosto de 2019, Suscrito Por Luis Gilberto Ochoa Vivas. Secretario.	Oficio 0865 de 12 de agosto de 2019 y Auto de 2 de agosto de 2019, radicado 15238310300220190006300 comunica admisión proceso de reorganización de pasivos instaurado por Dora Jacqueline Moreno Díaz C.C. 46.664.426

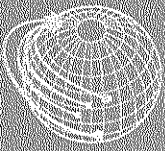
Cordialmente,



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM

Consejo Superior de la Judicatura



Señor:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ -
CASANARE**

E. S. D.

Asunto: Comunicación a Juzgados, sobre inicio de procesos de reorganización de pasivos del Señor Aurelio Gil.

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 232.5414 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del Señor **AURELIO GIL RUIZ** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con cedula ciudadanía No. 4234154 expedida en el municipio de Samacá - Boyacá, por medio del presente escrito, dando cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18=) trece de Junio del año dos mil diecinueve (2019), numeral 3.3. que a la letra contempla:

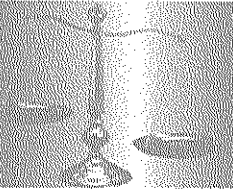
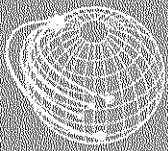
...(...)... "finalmente no se observa cumplimiento en debida forma a lo dispuesto en el numeral décimo segundo de la providencia del 7 de febrero 2019, para tal efecto deberá ordenarse a la parte demandante se materialice la comunicación a todos los Jueces y demás autoridades allí previstas, solicitando por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá se comunique admisión del presente proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS remitiendo para tal efecto copia del aviso obrante a folio 267 del expediente principal"...(...)...

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado, se procede a la transcripción del aviso expedido por el Despacho:

...(...)... **"JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACÁ**

AVISO

El Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja - Boyacá



HACE SABER

A quien le pueda interesar. Que este despacho mediante auto calendarado el 07 de febrero 2019 ADMITIO el inicio de proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS instaurado por AURELIO GIL RUIZ con c.c. 4.23154 con radicación No. 150013153001-2018-00223-00. Se ordena al deudor de abstenerse de realizar, en el giro ordinario de sus negocios que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. El presente aviso debe ser fijado por el término de cinco (5) días en la secretaria del Juzgado y copia del mismo debe ser fijada por el demandante en un lugar visible de la sede principal y sucursales del deudor durante todo el tiempo de la duración del proceso.

Se expide hoy a los 20 días del mes de febrero de 2019.

FABIO DE JESUS SUAREZ OROZCO

Secretario" ...(...)...

Anexo:

- Auto admisorio de la solicitud de reorganización de pasivos del Señor **AURELIO GIL RUIZ** en cuatro (4) folios

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No. 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 Tunja, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la solicitud de inicio de proceso de reorganización presentada a través de apoderado judicial por el señor AURELIO GIL RUIZ, para efectos de realizar el respectivo control de admisibilidad.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD
Sujeto al Régimen de Insolvencia Artículo 2 Ley 1116 de 2006	Aurelio Gil Ruiz identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.234. 154 de Samaca en su condición de Gerente de la sociedad INVERSIONES AGR SAS con NIT No 900526636 - 7, sociedad que tiene su domicilio en la Calle 7 A No 12 - 72 Barrio el Libertador de Tunja. Actividad Económica Principal y Secundaria: G4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos. Certificado de Existencia y Representación Legal ¹
Legitimación Artículo 11 Ley 1116 de 2006	Solicitud realizada por Fredy Alberto Rojas Rusinque en su calidad de mandatario del señor Aurelio Gil Ruiz ²
Cesación de Pagos Artículo 9. Numeral 1 Ley 1116 de 2006	Acreditado con: i) Auto de fecha 18 de Enero de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja a través del cual se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de AURELIO GIL RUIZ ii) Auto de fecha 16 de Julio de 2018 proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja en el cual se libra mandamiento de pago en contra de AURELIO GIL RUIZ y ANA DEL CARMEN MOLINA CUERVO iii) Auto de fecha 08 de Agosto de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Tunja a través del cual se libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de AURELIO GIL RUIZ Y ANA DEL CARMEN MOLINA CUERVO ³ .
Contabilidad regular Artículo 10 Numeral 2 Ley 1116 de 2006	Se presenta con la solicitud certificación suscrita por Contadora Pública MARISEL CARVAJAL DIAZ ⁴ en la cual se manifiesta que el señor AURELIO GIL RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.234.154 de Samaca lleva contabilidad para pequeñas y medianas empresas, conforme al marco normativo anexo al Decreto 2706 de 2012 y sus modificaciones o adiciones.

Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Artículo 13 Numeral 1 Ley 1116 de 2006	Con la solicitud de se aporta: *El estado de resultados integral del 01 de Enero al 30 de Noviembre de 2018 con sus notas suscrito por el Contadora Pública MARISEL CARVAJAL DIAZ ⁵ . *El estado de resultados integral del 01 de Enero al 31 de Enero de 2017 con sus notas suscrito por la Contadora Pública MARISEL CARVAJAL DIAZ ⁶ . *El estado de resultados integral del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 con sus notas suscrito por la Contadora Pública MARISEL CARVAJAL DIAZ ⁷ . *El estado de resultados integral del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 con sus notas suscrito por la Contadora Pública MARISEL CARVAJAL DIAZ ⁸ .
Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Artículo 13 Numeral 3 Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 del 29 de Diciembre de 2010.	Con la solicitud se aporta el estado de inventarios de activos y el estado de inventario de pasivos. Los activos con corte a 30 de Noviembre de 2018 y los pasivos con corte a 31 de Agosto de 2018 suscritos por la Contadora Pública MARISEL CARVAJAL DIAZ ⁹ .
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Artículo 13 Numeral 4 Ley 1116 de 2006	Se aporta con la solicitud documento de las causas que generaron la crisis en las cuales se establecieron como causas internas: -Paro agrario nacional y departamental del año 2015 en adelante el cual afecto las actividades desempeñadas por el señor AURELIO GIL RUIZ dado que estas se realizan en el sector agrícola del Departamento de Boyacá -Paro transportador departamental que afecto a las actividades ejecutadas, entorpecían el transporte de los productos agrícolas que se sembraban ocasionando pérdidas económicas. -Desventaja en los precios de las materias primas que se comercializan, lo que genera la pérdida. Se vendían los productos al costo que se adquirían (no se generaba rentabilidad). -Alto nivel de endeudamiento con entidades financieras y gubernamentales. Y como causas externas: -Cambios climáticos como temporadas de lluvias, temporadas de sequía, heladas entre otros, que afectaron las actividades relacionadas con cultivos agrícolas. -Tratados de libre comercio, importación de las mismas materias primas que son producidas por el señor AURELIO GIL RUIZ -Altos costos e intereses de las obligaciones adquiridas -Desaceleración del sector económico, afectado por la situación del país y la región -Políticas de comercio regulares (locales departamentales y nacionales) ¹⁰ .
Flujo de caja Artículo 13 Numeral 5 Ley 1116 de 2006	Se aporta con la solicitud ¹¹
Plan de Negocios Artículo 13 Numeral 6 Ley 1116 de 2006	Se aporta con la solicitud a folios 59 al 83

- 5 Fls 12 a 16
- 6 Fls 17 a 20
- 7 Fls 21 a 24
- 8 Fls 25 a 28
- 9 Fl. 40
- 10 Fl 63
- 11 Fl 53

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización encuentra el Despacho que la solicitud de admisión cumple con los requisitos establecidos por la Ley 1116 de 2006 "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones" en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 para ser admitida al proceso de reorganización. Igualmente cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P en consecuencia se admitirá.

Teniendo en cuenta que con la solicitud de reorganización se pide que se posesione al señor AURELIO GIL RUIZ como promotor así se ordenará, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010; siendo que el deudor en su calidad de promotor deberá cumplir con todas las funciones previstas en la ley 1116 de 2006 y no tiene derecho al reconocimiento o al pago de honorarios, conforme lo señalado en el parágrafo del Decreto 1074 de 2015¹².

De otra parte, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 "Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones" artículo que menciona: "Formulario de registro de la ejecución concursal. Iniciado un proceso de insolvencia, el representante legal, sea este el representante legal de la entidad que tramita un proceso de reorganización o de validación judicial de acuerdos extrajudiciales de reorganización o el liquidador en el evento del inicio de un proceso de liquidación por adjudicación o de liquidación judicial, deberá inscribir un formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias, incorporando la siguiente información: 1. Identificación del deudor garante que ha iniciado el proceso de insolvencia. 2. Identificación del proceso de insolvencia de que se trate, especificando si es un proceso de reorganización o de validación judicial acuerdos extrajudiciales de reorganización o de liquidación por adjudicación o de liquidación judicial. 3. Nombre e identificación del administrador de la insolvencia de que se trate especificando si es un promotor o liquidador. 4. Descripción genérica de los bienes muebles del deudor afectos al proceso de insolvencia. 5. Nombre del juez concursal ante el cual se tramita el proceso de insolvencia, ya sea la Superintendencia de Sociedades o el juez civil del circuito. Así mismo, deberá adjuntarse al formulario de registro de la ejecución concursal, una copia del auto de apertura del proceso de insolvencia."

El formulario de ejecución concursal debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución y de oponibilidad y prelación a favor de los acreedores del deudor, derivados de la Ley 1676 de 2013 (Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias). Los acreedores garantizados con garantías mobiliarias constituidas con anterioridad al inicio del proceso de insolvencia que, teniendo la obligación de inscribir la garantía para efectos de oponibilidad y prelación, la inscriban con posterioridad a la inscripción del proceso de insolvencia, tendrán el tratamiento de acreedores quirografarios en dicho proceso.

Finalmente, debe también el promotor dar cumplimiento a lo establecido por el inciso quinto del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 "por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias" que establece: LAS GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN: *El promotor con base en esta información y demás documentos de prueba que aporte el acreedor garantizado, al presentar el proyecto de calificación y graduación y determinación de derechos de voto, reconocerá al acreedor garantizado el valor de la obligación como garantizada con los intereses inicialmente pactados hasta la fecha de la celebración del acuerdo de reorganización y hasta el tope del valor del bien dado en garantía."*

¹² Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir al señor AURELIO GIL RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.234.154 expedida en Samaca, en su calidad de persona natural comerciante al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Designar como promotor a:

Nombre	AURELIO GIL RUIZ
Cédula de Ciudadanía	4234154
Contacto	Dirección: Calle 7 A No 12 – 72 Barrio Libertador Ciudad: Tunja Celular: 3118533143 Correo: aureliogilruiz@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Por **Secretaría** librese el oficio correspondiente el cual será remitido a la dirección del domicilio o al correo electrónico que éste hubiere indicado en la demanda, informándole que tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse.
2. Poner a disposición del promotor, en la **Secretaría del Despacho**, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión del proceso de reorganización.

TERCERO: Advertir al promotor designado que debe cumplir con las funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTO: Ordenar a AURELIO GIL RUIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.234.134 de Samaca en su calidad de deudor persona natural comerciante, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

QUINTO: Ordenar a AURELIO GIL RUIZ en su calidad de promotor, entregar a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral, y notas a los estados financieros, los cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme a lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por un Contador Público.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de su propiedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de del 2015 que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración

reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen en su contra y que afecten los bienes en garantía.

SEXTO: Advertir al señor AURELIO GIL RUIZ que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes ante CONFECAMARAS.

SÉPTIMO: Ordenar al promotor AURELIO GIL RUIZ con base en la información que aportó con la solicitud y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente en la Secretaría de este Despacho.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 artículos 50 de la Ley 1676 de 2013.

OCTAVO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

NOVENO: Ordenar al señor AURELIO GIL RUIZ mantener a disposición de los acreedores por cualquier medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DECIMO: Fijar en la Secretaría del Juzgado, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, indicando el nombre del promotor y la prevención al deudor AURELIO GIL RUIZ que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

UNDÉCIMO: Ordenar al promotor AURELIO GIL RUIZ fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de la sede principal de su domicilio comercial, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar al promotor AURELIO GIL RUIZ comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos sus acreedores, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a) El inicio del proceso de reorganización. Para tal efecto deberá transcribirse aviso expedido por esta entidad.

b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra AURELIO GIL RUIZ, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO TERCERO: El promotor AURELIO GIL RUIZ deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO CUARTO: Ordenar que por **Secretaria** se remita copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Tesorería Municipal de Tunja, a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su cargo, así como las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de la ciudad de Tunja.

DECIMO QUINTO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 070 - 195283 correspondiente a inmueble de propiedad del deudor AURELIO GIL RUIZ, con fundamento en lo señalado en el numeral 7 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por **Secretaria** líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja comunicando este ordenamiento.

DECIMO SEXTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 070 - 195283 correspondiente a inmueble de propiedad del deudor AURELIO GIL RUIZ. Por **Secretaria** líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja comunicando la medida cautelar. Una vez se haga efectiva la medida cautelar de embargo se decidirá lo pertinente respecto de la medida cautelar de secuestro.

DECIMO SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.174.429 de Tunja y T.P No 232.541 del C. S de la J, para representar en esta actuación a AURELIO GIL RUIZ en los términos del poder que le fuera conferido.

DÉCIMO OCTAVO: Reconocer como dependientes judiciales del abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE a los siguientes abogados FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.052.381.909 de Duitama y T.P No 232.544 del C. S de la J, ANDREA ALEXANDRA CAÑON PEREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.049.627.528 de Tunja y T.P No 263.835 del C.S. de la J, DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.052.396.417 de Duitama y T.P No 272.038 del C. S de la J y JENNY ALEXANDRA BUITRAGO VEGA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.368.705 de Bogotá y T.P No 179.041 del C. S de la J. Y a las siguientes estudiantes de derecho: MARIA FERNANDA CASTRO CAMACHO identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.049.654.655 de Tunja y ANA MARÍA RODRÍGUEZ BECERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.118.549.602 de Yopal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Ximena Díaz Rincon
LAURA XIMENA DIAZ RINCON
Jueza Primera Civil del Circuito de Tunja

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. TUNJA, Secretaría
Tunja <u>08</u> de Febrero de 2019
El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO N° <u>005</u>
<i>Fabio de Jesus Suarez Orozco</i> FABIO DE JESUS SUAREZ OROZCO SECRETARIO

Amvq



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORAL CIRCUITO
 Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama 7610287
 j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJBOY19-4960:
 Fecha: 15-ago-2019
 Hora: 10:37:45
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
 No. de Folios: 5
 Password: FC4668F1

o No. 0865
 ama, 12 de agosto de 2019

Member: Boyaca
 Director: ...
 Ciudad: BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 150000
 Envío: 14/08/2019 14:28:45

OR
 SIDENTE
 SEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
 9 No. 9 - 95

TUNJA

**REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
 No. 152383103002 2019 00063 00**

DEMANDANTE: DORA JACQUELINE MORENO DIAZ C.C. 46.664.426
ACREEDORES: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, BANCO BBVA NIT 860.003.020-1, BANCO FALABELLA S.A. NIT 860.034.594-1, BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1, BANCO DE BOGOTA NIT 860.025.704-5, BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8, FACTORING BANCOLOMBIA NIY 890.926.283-1, COEXITO S.A. NIT 890.300.225-7, TODO LLANTAS Y MAS S.A.S. NIT 900.692.936-1, CHANEME COMERCIAL S.A. NIT 930.065.609-5, REDLLANTAS S.A. NIT 811.041.369-1 LUBERLLANTAS S.A. NIT 900.591.267-9, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS NIT 860.402.272-2, JORGE ABEL MUÑOZ PARRA C.C. 995.772, DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT 800.197.268-4, KATER CATALINA RODRIGUEZ C.C. 1052408208, LUIS EDUARDO VALDERRAMA C.C. 7.212.485.

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha del año que avanza, proferido dentro del proceso de la referencia, en su numeral DECIMO SEPTIMO, para lo de su competencia, allego en 4 folios copia de la providencia de apertura.

de la Judicatura

Atento saludo.

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
 Secretario

inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo y el monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

Cuando el proceso sea suspendido por cualquier causa no se generaran honorarios por el término de la suspensión, cuando existan objeciones al inventario, derechos de voto y/o calificación y graduación de créditos que no fueran conciliadas, no se generarán honorarios hasta tanto el juez decida sobre las mismas.

CUARTO: Ordenar la inscripción de ésta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de ésta ciudad. Oficiese.

QUINTO: Una vez se posesione el señor PROMOTOR del proceso, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el plazo de dos (2) meses, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SEXTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (dos meses), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEPTIMO: Ordenar a la señora DORA JACQUELINE MORENO DIAZ, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: Prevenir a la señora DORA JACQUELINE MORENO DIAZ, que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar a la señora DORA JACQUELINE MORENO DIAZ y al la promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DECIMO: Ordenar a los administradores de la deudora, si los hay, a la señora DORA JACQUELINE MORENO DIAZ y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

856
857
858 -

DECIMO SEGUNDO: Fijar en este Despacho Judicial, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar del presente proveído a los ACREEDORES mencionados en la parte motiva de este auto.

DECIMO CUARTO: Prohibir a la deudora señora DORA JACQUELINE MORENO DIAZ, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DECIMO QUINTO: Comuníquese la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Duitama, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones la señora DORA JACQUELINE MORENO DIAZ.

860
861

DECIMO SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante DORA JACQUELINE MORENO DIAZ, susceptibles de ser embargados, relacionados en el capítulo sexto de la demanda y demás bienes que se indiquen con posterioridad. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Advertir que estas

455
—

medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que se persigan bienes del deudor.

DECIMO SEPTIMO: Comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

DECIMO OCTAVO: Reconócese personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la señora DORA JACQUELINE MORENO DIAZ, en los términos y para los efectos indicados en el respectivo poder.

DECIMO NOVENO: De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, considera este Despacho pertinente que el promotor designado constituya póliza por valor del 3% del valor de los honorarios proyectados a 12 meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


NICANOR ROA CARVAJAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
BOYACA -SECRETARIA-

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 106
hoy agosto 5 de 2019


LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario